

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Pasa para la calificación. Sírvasse proveer. Onzaga, 26 de febrero de 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ANDRES ROA BENITEZ y ARSENIO ROA BENITEZ.

Del estudio de la demanda y el título ejecutivo (UN PAGARE No. 015226100003559), aportado con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados ANDRES ROA BENITEZ y ARSENIO ROA BENITEZ, a pagar una suma líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según lo reglado en el art. 422 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANDRES ROA BENITEZ y ARSENIO ROA BENITEZ, con base en el pagaré 015226100003559, para que dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, paguen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.) TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$13.755.506.00), como capital contenido en el pagaré No. 015226100003559 de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento treinta uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2.024).

1.1.) TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.501.433.00), por concepto de intereses de plazo sobre el capital

contenido en el pagaré 015226100003559, a la tasa de la IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual, desde el 29 de octubre de 2.022 hasta el 31 de enero de 2.024.

1.2.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 015226100003559, desde el 1º de febrero de 2.024 hasta el pago total de la obligación.

1.3.) CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$105.416.00), por otros conceptos, contenidos en el Pagaré No. 015226100003559.

SEGUNDO: RESPECTO a la condena de costas esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados, tal y como lo prescribe el artículo 291 y ss. del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda por el término de DIEZ (10) días a los demandados **ANDRES ROA BENITEZ Y ARSENIO ROA BENITEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. NIDIA CONSULELO BRAVO ACEVEDO, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.897.984 de San Gil y portadora de la T.P. No. 211.340 del C.S.J. como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

baap/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ONZAGA SDER. Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 020 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 28 de FEBRERO DE 2.024. BEYER AUGUSTO ALDANA POKES Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae1aea99be0b5986def2085393cf4a418e730a2fe428910622575d0674384b6**

Documento generado en 27/02/2024 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>